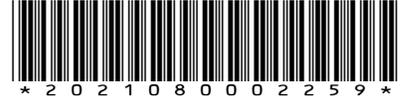




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA No. 4543 (HENK-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. **811.013.992-1**, representada legalmente por la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.757.576**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Explotación **No. 4543**, para la explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 18133 del 29 de agosto del año 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2010, bajo el código No. **HENK-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.



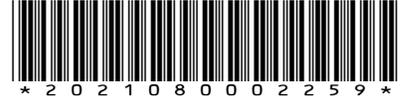
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010618 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficial, dentro de la Licencia de explotación 4543:

Mediante resolución N° 11446 del 1 de febrero de 1999, se otorga una licencia de exploración Minera para una mina de caliza y afines, a nombre del Señor Mario de Jesús Ramírez Maya, con una duración de un año contados a partir de su registro; entre otras señala, en su art. 7, que el beneficiario deberá pagar un canon superficial correspondiente a un salario mínimo día por hectárea. Inscrita en el RMN con el código HENK-01 el día 26 de julio de 2004.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(exploración)	(25/07/2004)	(24/07/2005)	\$436.859	27/01/2005	Auto N°2016080004429 del 30/11/2016.

El titular minero de la licencia de Explotación No. 4543 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El título minero 4543 es una Licencia de Explotación, regida bajo el Decreto 2655 de 1988, no es procedente evaluar la presente obligación.

El titular minero No. 4543 se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE



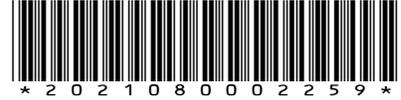
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución No. 18133 del 29 de septiembre de 2007, se acogió el concepto técnico N° 141 del 18 de abril de 2007, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado el 28/02/2006.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 48.000 toneladas.
2. Producción proyectada en PTO: 5.000 ton/año.
3. Min
4. eral principal Caliza y afines
5. Mineral secundario: Caliza gris, blanca
6. Método de explotación: Bancos descendentes
7. Método de arranque: perforación y voladura (Anfo, cordón detonante, mecha lenta, full N° y detonadores nonel)
8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minería.
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.150.500,25	918.248,06
2	1.150.500,25	918.998,06
3	1.150.074,88	918.998,06
4	1.150.074,88	918.846,13
5	1.150.034,00	918.846,13
6	1.150.034,00	918.248,06

10. Plan de cierre: una vez se agoten reservas se realizará el desmantelamiento y Revegetalización de las zonas explotadas.

El titular minero de la licencia de explotación No.4543 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	112-8238
Entidad que otorga	CORNARE
Fecha de otorgamiento	(16/12/2009)
Duración	10 años



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Beneficiario	Sociedad Explotaciones y Mármol LTDA, EXPLOM.
Mineral a explotar	Talco
Área del proyecto (Ha)	Área que aparece en la resolución de otorgamiento
Sistema de Explotación	Cielo abierto.
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	Si.
Producción Anual Proyectada	5.000 ton/año
Permisos menores	Si.

El titular minero de la licencia de Explotación No 4543. se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de junio de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008	Auto N° U 2018080007441 del (01/11/2018)	2008	Auto N°U2018080007441 del (01/11/2018)
2009	Auto N° U 2018080007441 del (01/11/2018)	2009	Auto N°U2018080007441 del (01/11/2018)
2017	Auto con radicado N° U 2018080007441 del (01/11/2018)	2010	Auto N°U2018080007441 del (01/11/2018)

Mediante Auto N° U2018080004117 del 24 de julio de 2018, se requirió a la sociedad titular la corrección de los Formatos básicos Mineros semestrales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. A la fecha de la evaluación documental no se evidencia subsanado el citado requerimiento.

Ante el reiterado incumplimiento por parte del titular de esta obligación se da traslado al área jurídica para que tome las medidas pertinentes al respecto.

Mediante Concepto técnico N°1260848 del 27/09/2018, recomendó REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 con radicado N° FBN201607212889 del 21/07/2016. Se ACOGE a lo evaluado en el citado concepto técnico.

Mediante Concepto técnico N° 1260848 de 27/09/2018, recomendó REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero semestral 2018 presentado bajo radicado N°FBM2018072529978 del 25/07/2018. Se ACOGE a lo evaluado en el citado concepto técnico.



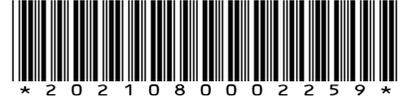
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Frente a la obligación del Formato Básico Minero semestral 2019, Se ACOGE a lo evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019. Donde se recomendó APROBAR.

Mediante Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019 se consideró técnicamente aceptable el Formato Básico Minero anual 2007. Se ACOGE a lo evaluado en citado concepto técnico, donde se recomendó APROBAR.

Mediante Auto N° U2018080004117 del 24 de julio de 2018, se requirió a la sociedad titular la corrección de los Formatos básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2011,2012,2013, 2014 y 2015. A la fecha de la evaluación documental no se evidencia subsanado el citado requerimiento.

Ante el reiterado incumplimiento por parte del titular de esta obligación se da traslado al área jurídica para que tome las medidas pertinentes al respecto.

Mediante Concepto técnico N° 1260848 del 27 de septiembre de 2018, se recomendó REQUERIR el Formato Básico Minero anual 2016, presentado bajo radicado N° FBM201705308727 del 30 de mayo de 2017. Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda Requerir al titular la corrección del FBM anual 2016.

Mediante Concepto técnico N° 1276461 del 28 de octubre de 2019 se consideró técnicamente ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual 2018 con radicado N° FBM2019020734241 del 07 de febrero de 2019. Se ACOGE a lo evaluado en citado concepto técnico, donde se recomendó APROBAR el FBM anual 2018.

Conclusión:

- *Mediante Auto N° U2018080004117 del 24 de julio de 2018, se requirió a la sociedad titular la corrección de los Formatos básicos Mineros semestrales y Anuales correspondientes a los años 2011,2012,2013, 2014 y 2015. A la fecha de la evaluación documental no se evidencia subsanado el citado requerimiento.*

Ante el reiterado incumplimiento por parte del titular de esta obligación se da traslado al área jurídica para que tome las medidas pertinentes al respecto.

- *Se ACOGE a la recomendación de REQUERIR a la sociedad titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 con radicado N° FBN201607212889 del 21/07/2016, teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto técnico N°1260848 del 27/09/2018.*
- *Se ACOGE a la recomendación de REQUERIR a la sociedad titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018 radicado N° FBM2018072529978 del 25 de julio de 2018. Teniendo en cuenta que fue evaluado en el Concepto técnico N° 1260848 de 27/09/2018.*
- *Se ACOGE a la recomendación de APROBAR, el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que fue evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019. Donde se recomendó APROBAR.*
- *Se ACOGE a la recomendación de APROBAR, el Formato Básico Minero Anual 2007. teniendo en cuenta que fue evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28 de octubre de 2019. donde se recomendó aprobar.*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No.

(08/06/2021)

- Se ACOGE a la recomendación de REQUERIR a la sociedad titular la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 con radicado N° FBM201705308727 del 30 de mayo de 2017. Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto técnico N° 1260848 del 27 de septiembre de 2018.
- Se ACOGE a la recomendación de APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, con radicado N°FBM2019020734241 del 07 de febrero de 2019, en atención a lo evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28 de octubre de 2019, donde se consideró técnicamente ACEPTABLE.

El titular minero de la Licencia de Explotación No. 4543 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de junio de 2010.

Trimestre	Acto administrativo
III-2010	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
IV-2010	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
I-2011	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
II-2011	APROBADO, mediante Auto N° U2018080007441 del (01/11/2018)
III-2011	APROBADO, mediante Auto N° U2018080007441 del (01/11/2018)
IV-2011	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
I-2012	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
II-2012	APROBADO, mediante Auto N° U2018080007441 del (01/11/2018)
III-2012	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
IV-2012	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
I-2013	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
II-2013	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
III-2013	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
IV-2013	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
I-2014	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
II-2014	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
III-2014	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
IV-2014	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
I-2015	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
II-2015	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
III-2015	APROBADO mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
IV-2015	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
I-2016	APROBADO mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
II-2016	APROBADO, mediante Auto N° U2016080004429 (30/11/2016)
III-2016	APROBADO mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
IV-2016	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
I-2017	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
II-2017	Requerido mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)



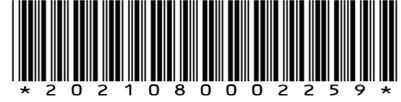
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2017	APROBADO mediante Auto N° U2018080004117 del (24/07/2018)
IV-2017	APROBADO mediante Auto N° U2018080007441 (01/11/2018)
I-2018	APROBADO mediante Auto N° U2018080007441 (01/11/2018)
II-2018	APROBADO mediante Auto N° U2018080007441 (01/11/2018)
III-2018	APROBADO mediante Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019
IV-2018	APROBADO mediante Auto N°2019080003839 del 17/06/2019
I-2019	APROBADO mediante Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019
II-2019	APROBADO mediante Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019
III-2019	REQUERIDA mediante Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019
IV-2019	En evaluación
I-2020	no reposa en el expediente
II-2020	No reposa en el expediente

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular el 14 de enero del 2010 bajo el radicado N° R 2020010011622 con que ingreso a la Secretaría de Minas:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN ÓTONELADAS	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN N UPME (\$/ton)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
IV-2019	2.899	Caliza	\$ 7.287,07	1%	\$211.252	\$211.252	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Caliza correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda **APROBAR** el pago de la regalía correspondiente al IV trimestre de 2019.

Se recomienda **REQUERIR** al titular allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres I, II, III del año 2020 para el mineral Caliza, toda vez que no se evidencia en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la licencia de Explotación No. 4543 **no se encuentra** al día con la obligación.

CONCLUSION:



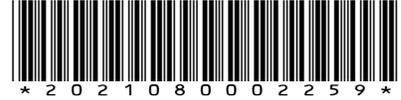
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA, correspondientes al IV trimestre de 2019.
- **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente a los trimestres I y II de 2019, en atención a lo evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28 de octubre de 2019, donde se consideró técnicamente ACEPTABLE.
- **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III de 2020, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente.
- Una vez evaluado y analizado lo manifestado por la sociedad titular mediante radicado N° 2018-5-5831 de 05 de octubre de 2018 respecto a los requerimientos realizados mediante Auto U2018080004117 de 24 de julio de 2018, en el cual relaciona los pagos por conceptos de regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2010; I y IV trimestre de 2011; I trimestre de 2012; I y IV trimestre de 2013; I trimestre de 2015; IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, se observa que estos no se encuentran dentro del expediente razón por la cual se recomienda **REQUERIR** a la sociedad para que allegue los pagos por conceptos de regalías de la siguiente manera:
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.795)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2010.
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 25.942)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2010.
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 63.800)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2011.
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 209.308)**, más interés, desde el día 31 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2011.
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 10.024)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2012.
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 5.635)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2013.
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.067)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2013.



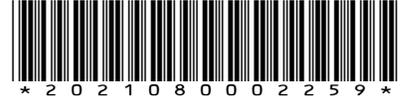
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$579), más interés, desde el día 27 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2015.
- ✓ De esta forma el titular adeuda la suma de VEINTICINCO PESOS (\$ 25), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2015.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 917), más interés desde el día 19 de enero de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.142), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 291), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Revisado el expediente no se evidencia registro del último informe de la visita de fiscalización minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 4543 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

De la revisión y evaluación del expediente se tiene que no se evidencia trámites pendientes.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

El 10 de junio de 2010, se inscribe en el Registro Minero Nacional RMN, la Licencia de Explotación L4543005 para la explotación de Calizas en un área 34,3484 hectáreas y por un término de 10 años. Los cuales se vencieron el 09 de junio de 2020 como se encuentra en la plataforma Anna Minería (Registro Minero Nacional RMN).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación N°4543 se concluye y recomienda:



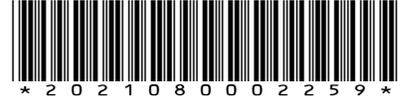
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente de la Licencia de Explotación al 26 de noviembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

- 3.3 Mediante Auto N° U2018080004117 del 24 de julio de 2018, se requirió a la sociedad titular la corrección de los Formatos básicos Mineros semestrales y Anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. A la fecha de la evaluación documental no se evidencia subsanado el citado requerimiento. Ante el reiterado incumplimiento por parte del titular de esta obligación se da traslado al área jurídica para que tome las medidas pertinentes al respecto.
- 3.4 Se ACOGE a la recomendación de **REQUERIR** a la sociedad titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 con radicado N° FBN201607212889 del 21/07/2016, teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto técnico N°1260848 del 27/09/2018.
- 3.5 Se ACOGE a la recomendación de **REQUERIR** a la sociedad titular la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018 radicado N°FBM2018072529978 del 25 de julio de 2018. Teniendo en cuenta que fue evaluado en el Concepto técnico N° 1260848 de 27/09/2018.
- 3.6 Se ACOGE a la recomendación de **APROBAR**, el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que fue evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28/10/2019. Donde se recomendó APROBAR.
- 3.7 Se ACOGE a la recomendación de **APROBAR**, el Formato Básico Minero Anual 2007. teniendo en cuenta que fue evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28 de octubre de 2019. donde se recomendó aprobar.
- 3.8 Se ACOGE a la recomendación de **REQUERIR** a la sociedad titular la corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 con radicado N° FBM201705308727 del 30 de mayo de 2017. Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto técnico N° 1260848 del 27 de septiembre de 2018.
- 3.9 Se ACOGE a la recomendación de **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2018, con radicado N°FBM2019020734241 del 07 de febrero de 2019, en atención a lo evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28 de octubre de 2019, donde se consideró técnicamente ACEPTABLE.
- 3.10 **REQUERIR** a la sociedad titular a fin de que allegue los pagos por conceptos de regalías los cuales fueron requeridos en Auto N° U2018080004117 del 24 de julio de 2018 de la siguiente manera:
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.795)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2010.
 - ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 25.942)**, más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2010.



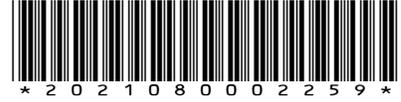
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 63.800), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2011.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 209.308), más interés, desde el día 31 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2011.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 10.024), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2012.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 5.635), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2013.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.067), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2013.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$579), más interés, desde el día 27 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2015.
- ✓ De esta forma el titular adeuda la suma de VEINTICINCO PESOS (\$ 25), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2015.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 917), más interés desde el día 19 de enero de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.142), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017.
- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 291), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017.

3.11 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA, correspondientes al IV trimestre de 2019.

3.12 **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente a los trimestres I y II de 2019, en atención a lo evaluado en el Concepto técnico N° 1276461 del 28 de octubre de 2019, donde se consideró técnicamente ACEPTABLE.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.13 **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de abril de 2020.
- 3.14 **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de julio de 2020.
- 3.15 **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de octubre de 2020.
- 3.16 El 10 de junio de 2010, se inscribe en el Registro Minero Nacional RMN, la Licencia de Explotación L4543005 para la explotación de Calizas en un área 34,3484 hectáreas y por un término de 10 años. Los cuales se vencieron el 09 de junio de 2020 como se encuentra en la plataforma Anna Minería (Registro Minero Nacional RMN).

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 4543 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: "**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- La Regalía

(...)."

Por su parte, el numera 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y el artículos 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

ART. 76 - Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de

1. (...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)." (Subrayado fuera del texto).

ART. 77 - Términos para subsanar. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.*

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", es decir el no pago oportuno del canon superficiario o de las regalías.

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de regalías, los siguientes:

- La suma de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.795), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2010.
- La suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 25.942), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2010.
- La suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 63.800), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2011.
- La suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 209.308), más interés, desde el día 31 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2011.
- La suma de DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 10.024), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2012.
- La suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 5.635), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2013.
- la suma de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.067), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2013.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$579), más interés, desde el día 27 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2015.
- La suma de VEINTICINCO PESOS (\$ 25), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2015.
- La suma de NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 917), más interés desde el día 19 de enero de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016.
- La suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.142), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017.
- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 291), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III de 2020

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico transcrito y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de cancelación prevista en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros semestrales del año 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales 2016,2017, 2018 y 2019, que el concesionario minero



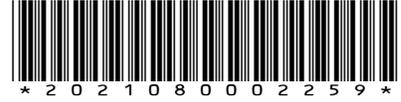
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, en la página web del SI.MINERO (ANNA), cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No 40713 del 22 de julio de 2016; y con respecto al Formato Básico Minero Anual del año 2016, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución No 40185 del 10 de marzo de 2017, se realizó la prórroga hasta el día 30 de mayo del año 2017 para la presentación del mismo. Todo lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente.

Al respecto, el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, estableció:

“(…)

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

(…)”

Señala el Concepto Técnico transcrito, que el titular no presentó los Formatos Básicos Mineros siguientes:

- La corrección de los Formatos básicos Mineros semestrales y Anuales correspondientes a los años 2011,2012,2013, 2014 y 2015. A la fecha no se evidencia subsanado.
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 con radicado N° FBN201607212889 del 21/07/2016
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018 radicado N°FBM2018072529978 del 25 de julio de 2018.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 con radicado N° FBM201705308727 del 30 de mayo de 2017.

por lo tanto, esta Delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que los allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del equipo técnico, en el sentido de aprobar:

- El Formato Básico Minero semestral 2019.
- El Formato Básico Minero Anual 2007.



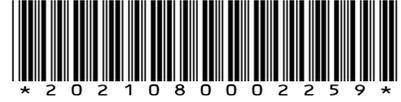
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero Anual 2018.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA, correspondientes al IV trimestre de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente a los trimestres I y II de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 4543, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. **811.013.992-1**, representada legalmente por la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.757.576**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Explotación **No. 4543**, para la explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 18133 del 29 de agosto del año 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2010, bajo el código No. **HENK-01**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los comprobantes de pago por concepto de regalías, de los siguientes valores:

- La suma de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.795), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2010.
- La suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 25.942), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2010.
- La suma de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 63.800), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2011.
- La suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 209.308), más interés, desde el día 31 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2011.
- La suma de DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 10.024), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2012.
- La suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 5.635), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2013.



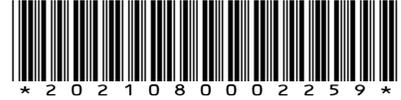
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- la suma de DIEZ MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 10.067), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del IV trimestre del 2013.
- La suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$579), más interés, desde el día 27 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del I trimestre del 2015.
- La suma de VEINTICINCO PESOS (\$ 25), más interés, desde el día 28 de julio de 2017, por el pago extemporáneo de regalías del III trimestre del 2015.
- La suma de NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$ 917), más interés desde el día 19 de enero de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016.
- La suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 5.142), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017.
- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 291), más interés desde el día 19 de abril de 2017 por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III de 2020

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4. del artículo 76 y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, la sociedad **MICROMINERALES S.A.S**, con Nit. **811.013.992-1**, representada legalmente por la señora **NOELBA DEL SOCORRO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.757.576**, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Licencia de Explotación **No. 4543**, para la explotación económica de una mina de **CALIZA Y AFINES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO TRIUNFO**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 18133 del 29 de agosto del año 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2010, bajo el código No. **HENK-01.**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue, los Formatos Básicos Mineros – FBM siguientes:

- La corrección de los Formatos básicos Mineros semestrales y Anuales correspondientes a los años 2011,2012,2013, 2014 y 2015.
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016 con radicado N° FBM201607212889 del 21/07/2016
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2018 radicado N°FBM2018072529978 del 25 de julio de 2018.



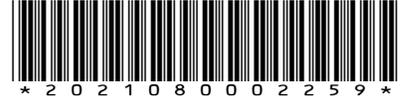
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La corrección del Formato Básico Minero Anual 2016 con radicado N° FBM201705308727 del 30 de mayo de 2017.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación **No. 4543**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero semestral 2019.
- El Formato Básico Minero Anual 2007.
- El Formato Básico Minero Anual 2018.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA, correspondientes al IV trimestre de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral CALIZA correspondiente a los trimestres I y II de 2019.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020010618 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



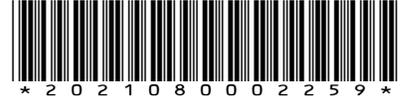
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.